



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**GUASCA CUNDINAMARCA**

Guasca catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

REF: PROCESO DE SUCESIÓN No. 2022-00209 DE DHARWIN RODRÍGUEZ GUZMÁN.

Mediante providencia calendada el 29 de noviembre del año 2.022, se declaró abierto el juicio de sucesión del causante DHARWIN RODRÍGUEZ GUZMÁN, fallecido el 4 de febrero de 2.022.

En esa misma providencia se reconoció como su heredera a SARA VALERIA RODRÍGUEZ VELANDIA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

La entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ofició al despacho, comunicando que se podía continuar con el trámite del presente proceso (archivo 008).

Se hicieron las publicaciones legales ordenadas y el día 30 de mayo del año 2.023 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, dentro de la cual se decretó la partición y se reconocieron acreencias a favor de JESÚS MARÍA MÉNDEZ SÁNCHEZ, MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ROMERO y JEFFERSON RODRÍGUEZ GUZMÁN, asimismo, mediante auto del 16 de junio de 2.023 se reconoció a la doctora SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA como partidora.

Presentado el trabajo de partición, se observó que tanto la heredera como los acreedores coadyuvaron el mismo, indicaron estar de acuerdo con la partición de bienes y las diferencias en el valor de las acreencias, asimismo, pidieron la aprobación de la partición.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, se dilucida que el trabajo de partición reúne las exigencias allí previstas, por lo que es procedente impartirle aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición sobre los bienes pertenecientes a la SUCESIÓN INTESTADA del causante DHARWIN RODRÍGUEZ GUZMÁN.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en los folios de matrícula inmobiliaria No 50N-373776, 50N-20094586, 50N-20733766, 50N-20733769, 50N-20733767, 50N-20733768, 50N-20733765 y 50N-20219188; en la Cámara de Comercio de Bogotá matrícula No 03312552; y en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, vehículo de placa UBW-634. EXPÍDASE a costa de los interesados copias del trabajo de partición y de la presente providencia debidamente autenticadas. ALLÉGUESE copia de la inscripción ordenada al expediente.

TERCERO: Una vez se allegue la constancia de la inscripción ordenada se entregará copia de la partición y de esta sentencia para su protocolización en la Notaría Única del Círculo de Guatavita Cundinamarca.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 359 del 31 de octubre del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de agosto del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ANA GILMA INFANTE GARCÍA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se ORDENA al memorialista estarse a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 457 del Código General del Proceso, como quiera que en más de dos ocasiones ha fracasado el remate por falta de postores, para lo cual no requiere de auto que lo autorice.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega, por haberse efectuado la misma.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo trabado en la solicitud. LÍBRESE el oficio correspondiente y REMÍTASE a la dirección electrónica informada.

TERCERO: HÁGASE ENTREGA del vehículo capturado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC. LÍBRENSE el oficio correspondiente al parqueadero en donde se halla ubicado el rodante para tal fin.

CUARTO: En firme éste auto y cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 25 de agosto del año 2.023, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, como quiera que su no aceptación se basó en que tenía programada una diligencia en la fecha en la que se llevaría la acá programada.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en la regla primera del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que la misma no se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues se están cobrando los intereses de plazo por un valor y/o fecha diferente a los ordenados, pues a pesar que menciona que cobra estos a la tasa del 2% lo cierto es que realizada la operación matemática, el valor indicado no corresponde a los 3 meses por los que se libró el mandamiento de pago, sin que sea posible determinar en cuál error se incurrió, pues no se detalla la manera y fechas en que hizo la liquidación, lo que incide necesariamente en el saldo total de la obligación en contra de la ejecutada.

En consecuencia, obrando de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado (archivo 028), la que arroja como saldo total por pagar de la obligación, incluidos los intereses hasta el 1° de mayo de 2.023, la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22'363.588,79) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,  
(3)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Como de los documentos obrantes en el proceso se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar a cargo de JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO, en favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA-PRECOOSERCAR, reuniendo el escrito los requisitos de forma correspondientes, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 306, en concordancia con el 422, ambos del Código General del Proceso, y por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO, mayor de edad, domiciliado en Guasca Cundinamarca, en favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA-PRECOOSERCAR, con domicilio principal en la ciudad de Medellín por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2'672.381,00) MONEDA LEGAL, a que fue condenado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 23 de junio del año 2.023.

b). Por los intereses moratorios legalmente permitidos de la anterior cantidad de dinero a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Ley 510 de 1.999, desde el día 7 de diciembre del año 2.006 hasta cuando se verifique el pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de éste auto al ejecutado.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este auto al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA  
CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del  
17 de julio de 2.023.

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que se está tramitando una ejecución en contra de JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO, entre otros, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del total del salario que devenga el demandado JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO, como empleado de la empresa Mardital SAS. Oficiese al pagador de dicha empresa y/o quien haga sus veces, a fin de efectuar los descuentos mensuales respectivos, consignando los mismos a órdenes de éste Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar, a la suma de \$20'000.000,00 Moneda Legal.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 25 de agosto del año 2.023, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado POLICARPO RIAÑO ZUBIETA.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue el certificado especial del inmueble objeto de pertenencia a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2.) Informe los colindantes actuales, extensiones de los linderos y área del inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Alimentos No 2022-00056  
Demandante: Mónica Liliana Sánchez Alfonso  
Demandado: Oscar Gómez García

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior respuesta, se observa que el oficio civil No 151 del 17 de marzo del año 2.023 emitido por este juzgado no fue radicado en la dirección electrónica que figura en el mismo, por ende, en aras de proteger los derechos del menor involucrado en estas diligencias, por secretaría REMÍTASE dicho oficio a esa dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

